



**IBARRURI ORFELINA SAN MARTIN  
RECABAL.**

Declárase terminado arriendo concedido por Resolución Exenta N°5099, de fecha 28 de mayo de 2012, de inmueble fiscal ubicado en la comuna de Cañete.

**CONCEPCION,**

**27 JUN. 2013**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5505** /.- **VISTOS:** Estos antecedentes; las disposiciones estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Decreto Ley 1939, de 1977; la Resolución Exenta N°1.831, del 05 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la Orden Ministerial N°265, de fecha 17 de mayo de 2005; Decreto Supremo N°51, de fecha 07 de junio de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales; la Resolución N°1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial el 06 de noviembre de 2008.

**CONSIDERANDO :**

1. Que, por Resolución N°5099, de fecha 28 de mayo de 2012, se otorgó a doña Ibarruri Orfelina San Martín Recabal, Rut. 10.814.288-K, el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en José Miguel Carrera N°545, Población Los Canelos, que corresponde al lote 2 de la manzana 17, comuna de Cañete, provincia de Arauco, Región del Bío Bío, por el período de 01 de junio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014.
2. Que, en el resuelvo N°4, letra k) de la Resolución citada, se hizo presente que "el Fisco de Chile se reservaría el derecho de poner término anticipado al arriendo", situación que es conocida por el arrendatario.
3. Que, con fecha 24 de junio de 2013, doña Ibarruri Orfelina San Martín Recabal informó que desiste de continuar con el arrendamiento del inmueble fiscal y que sólo lo tendrá ocupado hasta el 30 de junio del presente año.
4. Que, revisado el Sistema de Control de Arriendo, la arrendataria se encuentra al día en el pago del arriendo.

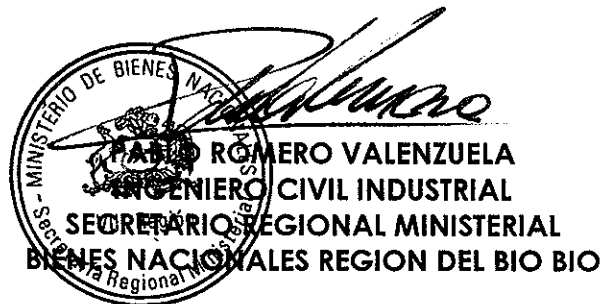
**RESUELVO:**

- 1.- Declárase terminado, a contar del 1° de julio de 2013, el arriendo otorgado mediante Resolución N°5099, de fecha 28 de mayo de 2012, a doña Ibarruri Orfelina San Martín Recabal por el inmueble fiscal ubicado en José Miguel Carrera N°545, Población Los Canelos, que corresponde al lote 2 de la manzana 17, comuna de Cañete, provincia de Arauco, Región del Bío Bío, por expresa solicitud de la arrendataria.
- 2.- Devuélvase la garantía entregada por la arrendataria, Vale Vista N° 5591778 del BancoEstado.
- 3.- Fijase para la restitución del inmueble fiscal el plazo de treinta días (30) hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° de la 19.880, el interesado dispone de un plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación legal de la presente resolución, para deducir en contra de ésta recurso de reposición para ante esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Bío Bío y, subsidiariamente, podrá interponer el recurso jerárquico para ante la Subsecretaría del Ministerio de Bienes Nacionales.

Anótese, regístrese y comuníquese.-

**“ POR ORDEN DEL MINISTRO DE BIENES NACIONALES”**



Ing. Int. 75937/24/06/2013

PRV/CPG/KAG vpt

Distribución

- 1.- Destinatario: José Miguel Carrera N°545, Pob. Los Canelos, Cañete.
  - 2.- Archivo Sec. Bs. Nac.
  - 3.- Oficina de Partes.
- Ter. Arriendo 1



**IBARRURI ORFELINA SAN MARTIN  
RECABAL**

CONCEDE ARRENDAMIENTO DE  
INMUEBLE FISCAL UBICADO EN JOSE  
MIGUEL CARRERA N°545, POBLACIÓN  
LOS CANELOS, COMUNA DE CAÑETE.

**EXP. N°.: 083AR543094**

CONCEPCION **28 MAYO 2012**

**RESOLUCION EXENTA N° 5099** /.- VISTOS, estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Decreto Ley 1939, de 1977; la Orden Ministerial N° 265, de fecha 17 de mayo de 2005; Resolución Exenta N°1.831, del 05 de agosto de 2009; D.S. N° 57, de fecha 12 de abril de 2010; oficio circular N°2, del 10 de junio de 2012, todos del Ministerio de Bienes Nacionales; la Resolución N°1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial el 06 de noviembre de 2008.

#### **CONSIDERANDO:**

1. La solicitud de arriendo N°083AR543094, de fecha 13 de agosto de 2010, presentada por doña Ibaruri Orfelina San Martín Recabal.
2. El Ord. N°SE.08-5058-2012, del 03 de abril de 2012, que notifica la aceptación de la solicitud y se informa el canon de arrendamiento.
3. La presentación de fecha 30 de abril de 2012, de doña Ibaruri San Martín Recabal, en donde acepta el valor propuesto y remite garantía.

#### **RESUELVO:**

- 1.- Concédese en arrendamiento a doña **IBARRURI ORFELINA SAN MARTIN RECABAL**, Cédula de Identidad N° 10.814.288-K, el inmueble fiscal ubicado en **Jose Miguel Carrera N°545, Población Los Canelos, que corresponde al lote 2 de la manzana 17, comuna de CAÑETE, provincia de ARAUCO, Región del Bío Bío, cuyos deslindes son:**

**NORTE:** Lote 1, en 12.00 metros;  
**ESTE:** Calle José Miguel Carrera, en 6.15 metros;  
**SUR:** Lote 3, en 12.00 metros, y  
**OESTE:** Propiedad SERVIU, en 6.15 metros.

- 2.- El referido inmueble se encuentra inscrito en favor del Fisco de Chile, a fojas 353 N°584 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cañete, correspondiente al año 2011, según Unidad de Catastro N°45-0, de una superficie de 73,80 metros cuadrados, individualizado en el plano 08203-9.453 C.U. y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo rol N° 605-7 de la comuna de Cañete.
- 3.- Deberá suscribirse el respectivo contrato de arrendamiento dentro del plazo de 15 días, a contar de la fecha de la notificación de la presente resolución exenta, entre el arrendatario y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Bío Bío, en representación del Fisco de Chile, la cual será redactada por un abogado de esta Secretaría de Estado.



4.- El arrendatario deberá otorgar, a la fecha de suscripción del contrato de arriendo, una garantía equivalente a una cuota o período mensual de arriendo, mediante vale vista o boleta bancaria de garantía otorgada a favor de Ministerio de Bienes Nacionales, a fin de asegurar el pago de las rentas de arrendamiento, eventuales deterioros en el inmueble y otras obligaciones que impone al arrendatario la presente resolución.

Los antecedentes de la garantía que se otorgue deberán quedar expresados en el respectivo contrato de arriendo.

5.- El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

a) El presente comenzará a regir a contar del **1° de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2014.**

b) El inmueble que se arrienda por la presente resolución será destinado única y exclusivamente para casa habitación.

**La renta de arrendamiento será equivalente al 7% de la estimación comercial del inmueble arrendado. El pago de la renta se hará mensualmente y por periodos anticipados, la que deberá ser pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes. La renta deberá pagarse directamente en el BancoEstado, previa emisión del comprobante de pago efectuado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, a través del sistema de control de pago de arriendos.**

La renta de los bienes raíces se reajustará automáticamente desde el momento en que empieza a regir los reavalúos que afecten a la propiedad, aplicándose siempre el porcentaje prefijado para el nuevo avalúo.

c) El arrendatario deberá solicitar en la unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, la liquidación de la renta y el respectivo recibo de pago.

d) Si el arrendatario no pagare oportunamente la renta fijada, se le considerará en mora para todos los efectos legales, y cancelará las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el I.P.C. entre el mes calendario anterior a aquel en que debió efectuarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe, además de un interés penal de un 3% mensual.

e) El arrendatario deberá cancelar oportunamente las contribuciones a los bienes raíces, consumos de agua, energía eléctrica, si correspondiere y exhibir los recibos correspondientes al arrendador, cada vez que le sean exigidos.

f) El arrendatario deberá mantener la propiedad fiscal arrendada en buen estado de conservación y realizar, a su costo, la reparación del daño o deterioro que se produzca en ella, durante la vigencia del presente arrendamiento.

Introducidas las mejoras mediante el procedimiento anterior, no podrán transferirse, ni cederse su uso a título alguno, sin previa aprobación de la Secretaría Regional Ministerial.

g) El arrendatario deberá entregar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales anualmente una Declaración Jurada de Uso, la cual se le proporciona a través de este acto administrativo. Dicha declaración deberá ser entregada completa y firmada a contar del primer año transcurrido desde la fecha del presente acto administrativo. Para cada año siguiente el plazo de entrega de dicha declaración será el mes de la fecha de cumplimiento de cada año sucesivo. Ante la no presentación de la declaración o la constatación de información falsa contenida en

ella, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho para dar término inmediato al respectivo acto administrativo.

- h) El arrendatario no podrá ejecutar obras que signifiquen modificaciones o variaciones en la cosa arrendada, sean éstas en la obra misma o sus terminaciones interiores o exteriores, sin previa autorización del arrendador.
- i) Toda mejora introducida por el arrendatario en la propiedad fiscal pasará a propiedad fiscal y terminado el arrendamiento y no existiendo deudas, éste podrá llevarse aquellos materiales que pueda separar sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, previa autorización del FISCO.
- j) No podrán cederse o transferirse a título alguno los derechos que emanan de los contratos de arrendamiento de los bienes fiscales; cualquier contrato o acuerdo que contravenga la prohibición señalada, no tendrá valor alguno y será inoponible al Fisco de Chile, al momento de la restitución de la propiedad.
- k) El Fisco de Chile se reserva el derecho a poner término anticipado e inmediato al presente arrendamiento, sin responsabilidad alguna para él, no pudiendo el arrendatario oponerse al desahucio ni alegar plazo alguno en favor. Sin perjuicio del derecho que se reserva el Fisco en esta cláusula, se pondrá término inmediato y anticipado al contrato, de manera especial, si el arrendatario infringe cualquiera de las obligaciones que en esta resolución, en el contrato o en el Decreto Ley N° 1939 de 1977 se le impongan.
- m) En todo lo demás, regirán las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley N° 1939 de 1977, sus modificaciones, las que se entienden por expresamente reproducidas en el presente arrendamiento.

Anótese, regístrese y comuníquese.-

**"POR ORDEN DE LA MINISTRA DE BIENES NACIONALES"**

ACR/FAA/RAG/vpt

Distribución:

- Arrendatario: José Miguel Carrera N°545, Pobl. Los Canelos, Cañete.
- Archivo Unidad Bs. Nac. (3)
- Archivo Unidad de Decretos.
- Oficina de Partes.

